

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1891 sobre aplicación de los 150 millones de pesetas que debe anticipar al Tesoro público el Banco de España, en cumplimiento de la ley que prorroga su duración hasta 31 de Diciembre de 1921; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no disponga una ley, los 50 millones de pesetas que en 1.º de Julio próximo ha de ingresar el Banco de España en el Tesoro público en cumplimiento de la referida ley de 14 de Julio de 1891, se distribuirán durante el año económico de 1893-94, para atender á obligaciones del presupuesto extraordinario, en la forma siguiente: Material de Guerra, 2 millones: construcción de la escuadra, 34 millones: subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles, 12 millones: auxilios á las Juntas de obras de puertos, 1.500.000: subvenciones á canales y pantanos, 500.000.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, si el crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1893-94 para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, no fuera suficiente á satisfacer el total importe de las obligaciones que por este concepto se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto de 1893-94, se cubrirá la diferencia con los sobrantes que ofrezcan los servicios del presupuesto extraordinario, á cuyo fin se transferirán á un capítulo

especial las cantidades necesarias de cada uno de los demás conceptos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Persistiendo el Gobierno en el sistema inaugurado tan pronto como tuvo la honra de ser llamado al Consejo de V. M., no omite medio alguno para procurar, dentro de las facultades que las leyes le otorgan, el mayor alivio posible á las obligaciones que pesan sobre el Tesoro público. De aquí la revisión de servicios que constantemente se practica, y que inspirada en la simplificación y mejora de los mismos, ofrece al presente medios de disminuir algunos gastos entre los que figuran en la sección 8.ª del presupuesto del Estado.

Como fué previsto al dictarse el Real decreto de 24 de Mayo de 1891 sobre ordenación de pagos, los créditos que al establecerse el nuevo sistema se juzgaron indispensables, pueden reducirse al presente, en que ya se halla asegurada la fácil marcha de tan importante servicio y no sólo es posible sino además conveniente, refundir en una sola las funciones de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda y las de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado, cuya existencia, sola y exclusiva para los servicios que le están afectos, no tiene en realidad acabada justificación.

Reforma es esta tan conveniente, que el Gobierno la ha comprendido en el proyecto de presupuesto sometido á las Cortes, y que antes se hubiera adoptado, á no haberlo impedido el temor de perturbar la contabilidad del ramo, implantándola en el transcurso del año eco-

nómico; pero llegado el momento oportuno, el Gobierno se propone plantearla en 1.º de Julio próximo, atendiendo también á que con ella se obtiene una reducción de 48.500 pesetas en los gastos de personal, material y alquileres del local que ocupa esta oficina.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1893.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda los servicios que en la actualidad se hallan á cargo de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Se aprueba la adjunta plantilla del personal de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, que regirá desde 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º Se anulan los créditos de 45.750 y 4.500 pesetas que figuran en el cap. 1.º, art. 13 y en el cap. 2.º, artículo 12 de la Sección 8.ª del presupuesto de 1892-93 autorizado para 1893-94, así como el crédito de 2.750 pesetas á que ascienden los alquileres de la casa que ocupa la referida Ordenación de pagos que se suprime.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

Plantilla del personal de la Ordenación de pagos de Hacienda, aprobada por Real decreto de esta fecha.

Ordenación.		
1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000	
2 Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	10.000	
2 Idem de tercera, á 4.000.....	8.000	
2 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	7.000	
3 Idem de segunda, á 3.000.....	9.000	
5 Idem de tercera, á 2.500.....	12.500	
5 Idem de cuarta, á 2.000.....	10.000	
5 Idem de quinta, á 1.500.....	7.500	
5 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.....	6.250	
5 Idem de segunda, á 1.000.....	5.000	
<b>35</b>		<b>85.250</b>

Intervención.		
1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de segunda.....	3.000	
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000	
2 Idem de cuarta, á 2.000.....	4.000	
3 Idem de quinta, á 1.500.....	4.500	
2 Aspirantes á Oficial de primera clase á 1.250.	2.500	
2 Idem de segunda, á 1.000.....	2.000	
<b>15</b>		<b>38.000</b>
Asignación para Porteros, Ordenanzas y Mozos.....	4.750	
		<b>128.000</b>

Madrid 29 de Junio de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

## [ REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Jesús de Altolaguirre y Jádenes, que lo es en la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Ortega y Díaz, que lo es en la de Málaga con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á

Cortes en el distrito de Antequera, provincia de Málaga:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 23 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Antequera, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

En observancia á lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Cuba los presupuestos generales para 1892-93, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner,

En observancia de lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales aprobados para 1892-93, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A consecuencia de las reclamaciones hechas á este Ministerio por el arrendatario de cédulas personales en la provincia de Huelva, D. Patricio de la Corte y Gómez, con motivo de los sucesos ocurridos en la noche de 20 de Mayo último, y con objeto de prevenir en lo sucesivo la repetición de escenas semejantes, como á fin de que la resolución recaída en el expediente instruido al efecto pueda servir de precedente en aquellas provincias que se encuentren en idénticas circunstancias, evitando se reproduzcan hechos que, tanto pueden redundar en daño de los intereses de la Hacienda, como de los arrendatarios subroga-